ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1872-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRI.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Explicitar, dentro del concepto de apoyos alimentarios a que deben destinarse las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, que el mismo incluye la infraestructura vehicular, equipo de informática, recurso humano y material de apoyo que tengan que ver con dicho ejercicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.	**Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 40.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los estados de la federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios **tales como infraestructura vehicular, equipo de informática, recurso humano y material de apoyo que tengan que ver con el ejercicio de este recurso** y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de espacios de alimentación y de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.
	Transitorios **Primero.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá emitir las políticas y los lineamientos necesarios para la operación de los programas alimentarios y garantizar el ejercicio de los derechos que concede esta reforma. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG